



**Convención sobre la eliminación de  
todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr.  
GENERAL

CEDAW/C/ESP/3  
25 de julio de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN  
SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Terceros informes periódicos de los Estados Partes

ESPAÑA\*

---

\* El informe inicial del Gobierno de España se presentó con las firmas CEDAW/C/5/Add.30 y CEDAW/C/5/Add.30/Amend.1; en relación con su examen por el Comité, véanse los documentos CEDAW/C/SR.89 y CEDAW/C/SR.92 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/42/38)*, párrs. 238 a 304. El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de España se publicó con las firmas CEDAW/C/13/Add.19 y CEDAW/C/13/Add.19/Amend.1; en relación con su examen por el Comité, véanse CEDAW/C/SR.201 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/47/38)*, párrs. 303 a 373.

## ÍNDICE

### *Página*

|                                                        |    |
|--------------------------------------------------------|----|
| MARCO GENERAL .....                                    | 4  |
| I.    ARTÍCULOS 1 a 6 .....                            | 5  |
| I.1.    Medidas legislativas .....                     | 5  |
| I.2.    Evolución de la situación de las mujeres ..... | 10 |
| Artículo 5 .....                                       | 10 |
| Artículo 6 .....                                       | 11 |
| II.   ARTÍCULOS 7 a 8 .....                            | 12 |
| II.1.   Medidas legislativas .....                     | 12 |
| II.2.   Evolución de la situación de las mujeres ..... | 13 |
| Artículo 7 .....                                       | 13 |
| Artículo 8 .....                                       | 19 |
| III.  ARTÍCULOS 10 a 14 .....                          | 20 |
| III.1.  Medidas legislativas .....                     | 20 |
| III.2.  Evolución de la situación de las mujeres ..... | 25 |
| Artículo 10 .....                                      | 25 |
| Artículo 11 .....                                      | 32 |
| Artículo 12 .....                                      | 39 |
| Artículo 14 .....                                      | 41 |
| IV.   CONCLUSIONES .....                               | 42 |

**LISTA DE TABLAS***Página*

|      |                                                                                                                                                |    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 6.1  | Delitos conocidos de violación o agresión sexual . . . . .                                                                                     | 11 |
| 7.1  | Mujeres en los parlamentos autonómicos . . . . .                                                                                               | 14 |
| 7.2  | Mujeres en los gobiernos autonómicos . . . . .                                                                                                 | 15 |
| 7.3  | Alcaldesas por comunidades autónomas . . . . .                                                                                                 | 16 |
| 7.4  | Mujeres en los altos cargos de la Administración Central . . . . .                                                                             | 17 |
| 7.5  | Participación femenina en el sistema judicial, 1995 . . . . .                                                                                  | 18 |
| 8.1  | Participación de las mujeres españolas en el Parlamento Europeo . . . . .                                                                      | 19 |
| 10.1 | Alumnado matriculado en los distintos niveles educativos según sexo, 1993-1994                                                                 | 25 |
| 10.2 | Titulados/as en formación profesional, por sexo y rama . . . . .                                                                               | 27 |
| 10.3 | Alumnado universitario matriculado según sexo y área de conocimiento, 1992-1993                                                                | 28 |
| 10.4 | Nivel de instrucción de la población de 16 y más años según sexo . . . . .                                                                     | 29 |
| 10.5 | Profesorado según dependencia, nivel y sexo, 1993-1994 . . . . .                                                                               | 30 |
| 10.6 | Número de becarios/as en la universidad, según sexo y calificaciones académicas .                                                              | 30 |
| 10.7 | Ejercicio físico por sexo . . . . .                                                                                                            | 31 |
| 11.1 | Población activa ocupada en grandes sectores de actividad, por sexo . . . . .                                                                  | 32 |
| 11.2 | Tasas de actividad por sexo y grupos de edad . . . . .                                                                                         | 33 |
| 11.3 | Evolución de las tasas de actividad y paro, según sexo (medias anuales) . . . . .                                                              | 34 |
| 11.4 | Población activa ocupada, según tipo de jornada y sexo . . . . .                                                                               | 34 |
| 11.5 | Población ocupada asalariada, según relación laboral y sexo . . . . .                                                                          | 35 |
| 11.6 | Población económicamente inactiva, según sexo y clase de inactividad . . . . .                                                                 | 36 |
| 11.7 | Población activa ocupada, por situación profesional y sexo . . . . .                                                                           | 37 |
| 11.8 | Población ocupada que no ha trabajado en la semana de referencia por permiso de paternidad/maternidad . . . . .                                | 38 |
| 12.1 | Evolución de las interrupciones voluntarias del embarazo (IVE) practicadas . . . .                                                             | 39 |
| 12.3 | Coberturas alcanzadas en la población censal atendidas por los equipos de atención primaria, en los servicios de atención a la mujer . . . . . | 40 |

## MARCO GENERAL

La Constitución Española de 1978 es el punto de referencia básico en la reciente historia española cuando se habla de igualdad de hombres y mujeres.

El artículo 14 de la Constitución, que establece el principio de no discriminación por razón de sexo, ha sido en la década de los ochenta y sigue siendo en la actualidad, el punto básico para la realización de las reformas llevadas a cabo en los ámbitos social, cultural, económico, político y jurídico.

Es en desarrollo de este principio constitucional por el que se crea en 1983 el Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, cuya finalidad primordial es la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social (artículo 2 de la Ley 16/1983).

Uno de los mecanismos de acción de este Organismo han sido los dos Planes para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (PIOM), en cuya realización se comprometieron todos los departamentos ministeriales.

Durante el período comprendido entre el informe anterior y el actual, el ordenamiento jurídico español ha continuado modificándose. En parte, por el desarrollo del I Plan para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1988-1990, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 25 de septiembre de 1987, y, en parte, por el desarrollo del II Plan para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1993-1995, aprobado el 15 de enero de 1993.

Por otra parte, el desarrollo del Estado autonómico establecido constitucionalmente ha configurado una red de instituciones autonómicas específicas para las mujeres que han elaborado, en muchos casos, sus propios planes de igualdad.

Del mismo modo, algunas diputaciones o ayuntamientos disponen de departamentos de la mujer que ofrecen asesoramiento y/o recursos en el ámbito social.

Respecto a si la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer puede ser invocada ante los tribunales administrativos, cabe destacar que el artículo 96.1 de la Constitución Española establece que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Por lo general, asimismo, se ha venido procediendo a un desarrollo legislativo o reglamentario en la medida necesaria, a fin de haber cumplido lo dispuesto en la Convención.

El Instituto de la Mujer encargó y publicó en 1992 el “Código de la Mujer”, que contiene, hasta el 30 de junio de 1991, la legislación en vigor. Por otra parte, y dado que el anterior informe se hizo en 1990, éste se realiza teniendo en cuenta las novedades legislativas o las reformas que se han efectuado a partir de esa fecha en relación con el articulado de la Convención.

El informe está estructurado en apartados que pretenden dar respuesta a los distintos artículos recogidos por la Convención. Cada apartado recoge, si procede, las respectivas medidas legislativas y los cambios acaecidos entre 1991 y marzo de 1996; le acompañan tablas estadísticas que facilitan la comprensión.

## I. ARTÍCULOS 1 a 6

### I.1. Medidas legislativas

Dada su trascendental importancia, por cuanto consagran el principio de igualdad de trato del hombre y la mujer, se destacan los siguientes artículos de la Constitución Española de 1978:

**Artículo 9.2:** “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

**Artículo 10.1:** “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”

**Artículo 10.2:** “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

Este artículo constituye el núcleo de todos y cada uno de los derechos fundamentales que la Norma Constitucional contempla, siendo de destacar, en cuanto su incidencia sobre la mujer, los siguientes:

**Artículo 14:** “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

**Artículo 23.1:** “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”

**Artículo 23.2:** “Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.”

**Artículo 27.1:** “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.”

**Artículo 32.1:** “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.”

**Artículo 32.2:** “La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”.

**Artículo 35.1:** “Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de su sexo.”

**Artículo 39.1:** “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.”

**Artículo 39.2:** “Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.”

**Artículo 39.3:** “Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda.”

### **Protección jurisdiccional**

La Constitución establece un procedimiento específico para la tutela y defensa de los derechos y libertades fundamentales reconocidos a todos los ciudadanos, basado en los principios de urgencia y sumariedad. Tal procedimiento se establece en el artículo 53:

**Artículo 53.1:** “Los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el capítulo II de la Constitución vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con el artículo 161.1 a).”

**Artículo 53.2:** “Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos fundamentales reconocidos en el artículo 14 y la Sección I del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.”

La protección jurídica para garantizar los derechos laborales de las mujeres ante los tribunales, se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, cuyo artículo 96 establece la inversión de la carga de la prueba en aquellos procedimientos en los que se deduzcan indicios razonables de discriminación por razón de sexo.

Del mismo modo, merece destacarse la posibilidad de que el órgano jurisdiccional, en estos procedimientos, pueda recabar dictamen de los organismos públicos competentes. La petición del dictamen de expertos en la cuestión se podrá recabar siempre que el juez o tribunal lo estima procedente, pero ha de destacarse que el artículo 95.3 hace referencia expresa a los procesos en los que se haya suscitado una cuestión de discriminación por razón de sexo.

Estos mismos artículos se recogían ya en el texto de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril.

### **Instituciones públicas**

En relación a la obligación que tienen las instituciones públicas de actuar de conformidad con lo establecido en la Convención, durante este período ha continuado ampliándose el ámbito de competencia de las comunidades autónomas en la política de igualdad de oportunidades.

Con la relación que a continuación se facilita, se completa la existencia, en todas las comunidades autónomas, de alguna institución pública encargada de velar por la eliminación efectiva de toda las formas de discriminación, así como de tomar las medidas necesarias para la consecución de la igualdad real en todos los ámbitos de la vida pública, económica, cultural y social.

El Decreto 3/1989, de 19 de enero, crea, dependiente de la Consejería de Presidencia, la Dirección General de la Mujer de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Generalitat de Catalunya crea por Ley 11/1989, de 10 de julio, el Instituto Catalán de la Mujer.

Por Decreto 127/1990, de 27 de noviembre, se crea la Viceconsejería de la Mujer, dependiente de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

En 1990, la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprueba el Plan Regional para la Igualdad, mediante Decreto 283/1990 de 27 de diciembre. Con posterioridad, por Decreto 53/1994, de 3 de marzo, esta misma Dirección General aprueba el Plan Integral para la igualdad de oportunidades de la mujer.

La Comunidad Autónoma de Galicia crea el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer, a través de la aprobación de la Ley 3/1991 de 14 de enero.

La Comunidad Foral de Navarra cuenta con una Subdirección General de la Mujer creada por Decreto Foral 367/1991 de 30 de septiembre.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia crea la Dirección General de la Mujer por Decreto 95/1991, de 10 de octubre. También crea el Comité Asesor Regional de la Mujer para cooperar y asesorar a la Dirección General de la Mujer en la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

La Comunidad Autónoma Valenciana aprueba la Ley 5/1992, de 30 de junio, por la que se crea el Instituto Valenciano de la Mujer.

La Comunidad Autónoma de Aragón crea el Instituto Aragonés de la Mujer por Ley 2/1993, de 19 de febrero.

La Dirección Regional de la Mujer del Principado de Asturias se crea por Decreto 37/1993, de 1º de julio.

Por último, la Comunidad Autónoma de Canarias aprueba la Ley 1/1994, de 13 de enero de 1994, de creación del Instituto Canario de la Mujer.

### **Medidas de acción positiva**

En relación con las medidas de acción positiva adoptadas de conformidad con el artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978, cabe destacar las siguientes:

En la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, publicada el 23 de mayo de 1994, se mantiene la subvención establecida ya en la Ley 22/1992 de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, que establece un programa público de fomento de la contratación indefinida, fomentándose con una subvención de 500.000 pesetas de contratación de mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren infrarrepresentadas (Disposición Adicional Sexta).

Las profesiones en las que se considera que la mujer está infrarrepresentada se establecieron mediante Orden de 6 de agosto de 1992.

Por otra parte, mediante Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, tendrán preferencia para participar en las acciones del Plan los desempleados con especiales dificultades para su inserción o reinserción laboral, en especial mujeres que quieran reintegrarse a la vida activa, minusválidos y migrantes.

En cumplimiento del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1993-1995), y de acuerdo con el objetivo 3,8 de dicho Plan, se publica la orden de 29 de julio de 1994, convocando becas para la realización de prácticas en empresas del Grupo INI/TENEO por mujeres, con el fin de fomentar las acciones positivas dentro de la empresa, a través de diversas actuaciones entre las que se encuentra el

diseño y aplicación de un programa experimental de acciones positivas en empresas públicas que puede servir de estímulo y modelo a otras actuaciones de este tipo.

Por Orden de 25 de mayo de 1995, se regula la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de acciones positivas en el ámbito de la universidad, que fomenten el principio de igualdad de oportunidades de las mujeres, de conformidad con los criterios de concurrencia y publicidad.

También, en cumplimiento del II Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (PIOM) y del objetivo 3.9.2, se están llevando a cabo en España los diferentes programas derivados de las iniciativas comunitarias (Iniciativa comunitaria de recursos humanos NOW, HORIZON).

Asimismo, el Instituto de la Mujer subvenciona cursos de gestión impartidos por la Escuela de Organización Industrial para mujeres emprendedoras, tanto para las nuevas iniciativas como para mujeres empresarias.

Desde 1990, se viene suscribiendo un convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Educación para la convocatoria anual de un curso con el fin de estimular la participación de profesoras en las nuevas tecnologías, campo en el que las mujeres están infrarrepresentadas.

Se ha de tener en cuenta que las comunidades autónomas tienen en marcha un gran número de acciones positivas para el fomento de empleo y formación dirigidas a mujeres.

### **Reformas penales**

Por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se aprueba un nuevo texto de Código Penal, si bien no entrará en vigor hasta el 25 de mayo de 1996.

Ya en la Exposición de Motivos del nuevo texto se afirma que con este texto se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que en ese sentido impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esta tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias. Además de las normas que otorgan una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación, ha de mencionarse aquí la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual.

Se regula por primera vez la figura del acoso sexual dentro de los delitos contra la libertad sexual.

También merece destacarse la reforma introducida en el artículo 227, respecto del delito del impago de pensiones que se introdujo en 1989, y que no protegía a los hijos no matrimoniales en este tipo penal. Si bien es cierto que esto no constituye una discriminación contra la mujer, sí resulta ser una discriminación indirecta, ya que la mayor parte de estos menores conviven con la madre.

En relación con el tema de la prostitución se hace una nueva regulación derogando por fin la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social, con sus modificaciones posteriores y disposiciones complementarias.

De un lado, se castiga al que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, agravando la pena cuando los que realicen las conductas anteriores lo hagan prevaliéndose de su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público.



De otro lado, se castiga al que determine, coactivamente, mediante engaño o abusando de una situación de necesidad o superioridad, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o mantenerse en ella. Se agrava la pena cuando los que realicen las conductas descritas prevaleciendo de su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público, y si aquellas conductas se ejercieran sobre persona menor de edad o incapaz, se impondrá la pena superior.

Además, el nuevo Código Penal, al igual que el texto vigente, castiga al que tuviera bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con noticia de la prostitución de éste, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudiere a la autoridad para el mismo fin si carece de medios para su custodia, modificando la pena. La mayor novedad del nuevo texto, se refiere a que el Ministerio Fiscal deberá promover las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad tutela, guarda o acogimiento familiar, a la persona que incurra en alguna de las conductas mencionadas.

Por último, en el artículo 314 del nuevo texto de Código Penal, castiga, entre los delitos contra los derechos de los trabajadores, a los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado Español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses o dos años o multa de seis a doce meses.

Es de destacar que en España se ha aprobado recientemente la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual donde se establecen ayudas públicas a las víctimas directas e indirectas de delitos dolosos y violentos con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Se contemplan ayudas a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, aun cuando éstos se perpetraren sin violencia.

## **I.2. Evolución de la situación de las mujeres**

### **Artículo 5**

Con el fin de modificar los patrones socioculturales estereotipados por razón del género y promover el reparto de responsabilidades familiares, se han venido realizando distintas campañas publicitarias en los medios de comunicación.

Durante el período de implantación del II PIOM (1993-1995), entre otras actividades se llevaron a cabo dos campañas publicitarias, se emitieron 41 anuncios en prensa y se realizaron 43 programas de formación y seminarios, con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre esta realidad social.

## Artículo 6

En España, en 1995, existían tres casas de acogida específicas para la reinserción de mujeres prostitutas, ubicándose éstas en Andalucía, Madrid y Navarra. El conjunto de casas de acogida suponía un total de 75, de las cuales 60 son para mujeres maltratadas y 12 para mujeres solteras.

Además, y dentro de las acciones encaminadas a la cumplimentación del II Plan de Igualdad para las Mujeres, se ha financiado un proyecto de investigación sobre victimología y prostitución, con la Universidad de Castilla La Mancha, y se han subvencionado a organizaciones no gubernamentales (ONGs) con el fin de atender, prevenir y reinserir a la mujer prostituta.

Los delitos por violación, que se denuncian, han disminuido entre 1991 y 1995, pasando de 1.936 a 1.723. Los de agresiones han experimentado un aumento de 2.282 a 3.055 (tabla 6.1).

**Tabla 6.1**

### **Delitos conocidos de violación o agresión sexual**

| <b>Año</b> | <b>Violaciones</b> | <b>Agresiones</b> |
|------------|--------------------|-------------------|
| 1991       | 1.936              | 2.282             |
| 1992       | 1.599              | 2.335             |
| 1993       | 1.563              | 2.509             |
| 1994       | 1.603              | 2.614             |
| 1995       | 1.723              | 3.055             |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del Interior.

## **II. ARTÍCULOS 7 a 8**

### **II.1. Medidas legislativas**

#### **Nacionalidad**

En España no se pierde la nacionalidad por contraer matrimonio con cónyuge extranjero.

Las últimas formas del Código Civil se han llevado a cabo por las Leyes 18/1990, de 17 de diciembre, y 15/1993, de 23 de diciembre. La ley 18/1990 da la posibilidad de optar por la nacionalidad española de origen a quienes no siéndolo lo serían conforme a la nueva regulación y a los hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles en un plazo determinado que posteriormente fue ampliado hasta el 7 de enero de 1996 por la Ley 15/1993.

Por Ley 29/1995, de 2 de noviembre, se modifica el artículo 26 del Código Civil, estableciendo los requisitos necesarios para la recuperación de la nacionalidad.

Por otro lado, cabe señalar las modificaciones realizadas en determinados artículos del Reglamento del Registro Civil en 1986 y 1993, para poner en consonancia dicho reglamento con las reformas realizadas en materia de filiación y el respeto a los principios constitucionales de plena igualdad de la mujer con el hombre.

## **II.2. Evolución de la situación de las mujeres**

### **Artículo 7**

Tomando como referencia las últimas elecciones generales al Congreso y al Senado, a los Parlamentos Autonómicos y a los Ayuntamientos, se aprecian varios cambios.

En las elecciones generales la representación total de mujeres en el Congreso de Diputados español ha crecido, pasando de 55 diputados en 1993-1996 a 77 en 1996-2000. En términos porcentuales, supone un ascenso de un 15,7% a un 22,0%, sobre el total de diputadas/os, lo que equivale a un incremento del 40% sobre el número de parlamentarias/os en la legislatura anterior.

En cuanto a la presencia de mujeres en los Parlamentos Autonómicos, en 1995 suponía un 19,6%, más de cinco puntos por encima del porcentaje de 1993 (14,2%). El número de mujeres parlamentarias autonómicas, en 1993, ascendió a 168 (87 más que en las Elecciones anteriores), y en 1995 siguió aumentando situándose en 231 parlamentarias.

Las comunidades en las que la presencia de parlamentarias está por encima de la media nacional corresponde a Baleares (28,8%), Andalucía (28,4%), Madrid (28,1%), Valencia (24,7%), Castilla la Mancha (23,4%) y la Rioja (21,2%). La presencia menor se producía en Murcia (11,1%).

Respecto a la situación de 1993, en todas las comunidades se ha experimentado un avance en términos absolutos, exceptuando Asturias, y, en porcentajes, Extremadura. En Andalucía, se produjo el aumento más relevante, pasando de 12,8% a 28,4%. En Murcia y Navarra, no se han experimentado cambios (tabla 7.1).

**Tabla 7.1**  
**Mujeres en los parlamentos autonómicos**

| Comunidad            | 1993    |           |         | 1995    |           |         |
|----------------------|---------|-----------|---------|---------|-----------|---------|
|                      | Mujeres | % Mujeres | Hombres | Mujeres | % Mujeres | Hombres |
| Andalucía            | 14      | 12,84     | 95      | 31      | 28,44     | 78      |
| Aragón               | 5       | 7,46      | 62      | 8       | 11,94     | 59      |
| Asturias             | 8       | 17,78     | 37      | 7       | 15,56     | 38      |
| Baleares             | 11      | 18,64     | 48      | 17      | 28,84     | 42      |
| Canarias             | 4       | 6,67      | 56      | 8       | 13,33     | 52      |
| Cantabria            | 2       | 5,00      | 38      | 6       | 15,38     | 33      |
| Castilla-León        | 8       | 9,52      | 76      | 16      | 19,05     | 68      |
| Castilla - La Mancha | 9       | 19,15     | 38      | 11      | 23,40     | 36      |
| Cataluña             | 18      | 13,33     | 117     | 21      | 15,56     | 114     |
| Extremadura          | 10      | 15,39     | 51      | 10      | 15,38     | 55      |
| Galicia              | 10      | 11,76     | 75      | 10      | 13,33     | 65      |
| Madrid               | 24      | 23,76     | 77      | 29      | 28,18     | 74      |
| Murcia               | 5       | 11,11     | 40      | 5       | 11,11     | 40      |
| Navarra              | 9       | 18,00     | 41      | 9       | 18,00     | 41      |
| La Rioja             | 6       | 18,18     | 27      | 7       | 21,21     | 26      |
| C. Valenciana        | 12      | 13,48     | 77      | 22      | 24,72     | 67      |
| País Vasco           | 13      | 17,33     | 62      | 14      | 16,67     | 61      |
| TOTAL                | 168     | 14,18     | 1. 017  | 231     | 19,58     | 949     |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos facilitados por los parlamentos autonómicos.

En mayo de 1993, tan sólo en la Comunidad Autónoma de Murcia la Presidencia Regional la detentaba una mujer, en la actualidad, ninguna mujer es presidenta regional. El total de mujeres consejeras suponía, en 1993, un 9,15%; en la actualidad, representan un 11,4% (tabla 7.2).

Tabla 7.2

**Mujeres en los gobiernos autonómicos**

|                      | 1993    |           |         | 1996    |           |         |
|----------------------|---------|-----------|---------|---------|-----------|---------|
| Comunidad            | Mujeres | % Mujeres | Hombres | Mujeres | % Mujeres | Hombres |
| Andalucía            | 2       | 20,00     | 8       | 3       | 27,27     | 8       |
| Aragón               | 1       | 12,50     | 7       | 0       | 0,00      | 6       |
| Asturias             | 2       | 25,00     | 6       | 1       | 16,67     | 5       |
| Baleares             | 0       | 0,00      | 11      | 1       | 11,11     | 8       |
| Canarias             | 0       | 0,00      | 10      | 0       | 0,00      | 10      |
| Cantabria            | 0       | 0,00      | 9       | 1       | 10,00     | 9       |
| Castilla-León        | 0       | 0,00      | 7       | 2       | 25,00     | 6       |
| Castilla - La Mancha | 1       | 11,11     | 8       | 1       | 12,50     | 7*      |
| Cataluña             | 1       | 7,69      | 12      | 1       | 7,14      | 13      |
| Extremadura          | 2       | 25,00     | 6       | 0       | 0,00      | 8       |
| Galicia              | 0       | 0,00      | 12      | 1       | 9,09      | 10      |
| Madrid               | 1       | 10,00     | 9       | 1       | 14,29     | 6       |
| Murcia               | 1       | 12,50     | 7       | 1       | 12,50     | 7       |
| Navarra              | 0       | 0,00      | 10      | 0       | 0,00      | 9       |
| La Rioja             | 3       | 33,33     | 6       | 1       | 16,67     | 5       |
| C. Valenciana        | 0       | 0,00      | 9       | 1       | 12,50     | 7       |
| País Vasco           | 1       | 7,69      | 12      | 2       | 20,00     | 8       |
| TOTAL                | 15      | 9,15      | 149     | 17      | 11,41     | 132     |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos del F.A.C. Mayo 1993 y marzo 1995.

\* Con las **elecciones municipales** celebradas en España en mayo de 1995, se ha obtenido una mayor presencia femenina, tanto en el número de concejales como en el de alcaldesas; el crecimiento es importante, habida cuenta que, en las capitales de provincia, se ha producido un avance considerable, al pasar de una Regidora Municipal (Valencia), a seis (Valencia, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Cádiz y Ávila). Además, en el conjunto de corporaciones locales, entre 1991 y 1995, se ha producido una subida de un 1,6% de presencia femenina.

El número de alcaldesas ascendió de 393, en 1991, a 529, en 1995.

El porcentaje mayor de alcaldesas, por encima de la media nacional, se produjo en los municipios de las Comunidades de Madrid (10,6%), Baleares (10,4%), País Vasco (8,8), Castilla la Mancha (8,6%), La Rioja (8,0%), Castilla León (7,6%) y Aragón (7,9%). El porcentaje menor se daba en Canarias (2,3%).

En relación a los datos de 1991, en todas las regiones españolas se han producido incrementos porcentuales, en cuanto a la presencia de mujeres alcaldesas, exceptuando Cantabria, Navarra y País Vasco. En Asturias y Canarias no se han experimentado cambios (tabla 7,3).

**Tabla 7.3****Alcaldesas por comunidades autónomas**

| Comunidad            | Número de corporaciones |       | Alcaldesas |      | % Alcaldesas |      |
|----------------------|-------------------------|-------|------------|------|--------------|------|
|                      | 1991                    | 1995  | 1991       | 1995 | 1991         | 1995 |
| Andalucía            | 768                     | 770   | 14         | 30   | 1,8          | 3,9  |
| Aragón               | 729                     | 729   | 36         | 50   | 4,9          | 6,9  |
| Asturias             | 78                      | 78    | 3          | 3    | 3,8          | 3,8  |
| Baleares             | 67                      | 67    | 5          | 7    | 7,5          | 10,4 |
| Canarias             | 87                      | 87    | 2          | 2    | 2,3          | 2,3  |
| Cantabria            | 102                     | 102   | 4          | 3    | 3,9          | 2,9  |
| Castilla-León        | 2 248                   | 2 248 | 123        | 170  | 5,5          | 7,8  |
| Castilla - La Mancha | 915                     | 915   | 62         | 79   | 6,8          | 8,5  |
| Cataluña             | 942                     | 944   | 34         | 44   | 3,5          | 4,7  |
| Extremadura          | 380                     | 382   | 16         | 22   | 4,2          | 5,8  |
| Galicia              | 313                     | 314   | 11         | 14   | 3,5          | 4,5  |
| Madrid               | 179                     | 179   | 15         | 19   | 8,4          | 10,6 |
| Murcia               | 45                      | 45    | 2          | 3    | 4,4          | 5,7  |
| Navarra              | 271                     | 272   | 14         | 14   | 5,2          | 5,1  |
| La Rioja             | 174                     | 174   | 10         | 14   | 5,7          | 8,0  |
| C. Valenciana        | 540                     | 540   | 19         | 33   | 3,5          | 6,1  |
| País Vasco           | 248                     | 250   | 23         | 22   | 9,3          | 8,8  |
| TOTAL                | 8 086                   | 8 096 | 393        | 529  | 4,9          | 6,5  |

**Fuente:** Ministerio para las Administraciones Públicas, 1991.

Ministerio de Justicia e Interior, 1995.

Según datos aportados por la Dirección General de la Función Pública, en el funcionariado de más alto nivel (nivel 30), en números absolutos, entre 1995 y 1996, hay un mayor número de mujeres debido



a la creación de nuevas subsecretarías. En 1991, las mujeres representaban un 13,1% del funcionariado de alto nivel, el 14,24% en 1995 y el 14,20% en 1996.

La distribución de mujeres por Ministerios pone en evidencia la existencia de ciertas pautas sexistas: los Ministerios en los que la presencia femenina es mayor son el de Asuntos Sociales, Cultura, Relaciones con las Cortes, y Educación y Ciencia. Por el contrario, los Ministerios con menor presencia de mujeres (por debajo del 10%) corresponde a Asuntos Exteriores, Defensa, y Obras Públicas y Transportes.

En los altos cargos de la Administración Central, que son por designación política, en términos relativos se produjo un crecimiento de la presencia de mujeres, entre 1993 y 1995, tanto en el Gobierno de la nación (20,0%), como en las secretarías de Estado (25,0%) y Subsecretarías (9,09%), con una ligera involución en las direcciones generales (13,75%). No obstante, como se aprecia en la tabla 7.4, en marzo de 1996 se apreciaba un ligero descenso respecto a los datos del año anterior.

**Tabla 7.4**

**Mujeres en los altos cargos de la Administración Central**

|                       | 1995  |         |           | 1996 <sup>a</sup> |         |           |
|-----------------------|-------|---------|-----------|-------------------|---------|-----------|
|                       | Total | Mujeres | % Mujeres | Total             | Mujeres | % Mujeres |
| Gobierno              | 15    | 3       | 20,00     | 15                | 3       | 20,00     |
| Secretarías de Estado | 20    | 5       | 25,00     | 22                | 5       | 22,73     |
| Subsecretarías        | 22    | 2       | 9,09      | 41                | 3       | 7,32      |
| Direcciones Generales | 269   | 37      | 13,75     | 267               | 38      | 14,23     |
| Otros altos cargos    | 11    | 1       | 9,09      | -                 | -       |           |
| TOTAL                 | 337   | 48      | 14,24     | 345               | 49      | 14,20     |

**Fuente:** Ministerio para las Administraciones Públicas y elaboración propia.

<sup>a</sup> Datos a 26 de marzo de 1996.

La participación de las mujeres en la judicatura suponía, en 1995, una mayor presencia femenina en las categorías profesionales de secretarías judiciales de 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> categoría y en la de procuradoras.

En el mismo año, las magistradas representaban la proporción más baja en relación con los varones, sólo un 27,5%. Además, cabe destacar la no presencia de mujeres en el Tribunal Supremo.

**Tabla 7.5**  
**Participación femenina en el sistema judicial, 1995**

|                              | Mujeres | % Mujeres | Hombres | % Hombres |
|------------------------------|---------|-----------|---------|-----------|
| Fiscales 1)                  | 509     | 41,31     | 723     | 58,69     |
| Secretarios/as Judiciales 2) | 1 295   | 56,30     | 1 005   | 43,70     |
| 1ª Categoría                 | 9       | 20,45     | 35      | 79,55     |
| 2ª Categoría                 | 1 055   | 57,49     | 780     | 42,51     |
| 3ª Categoría                 | 231     | 54,87     | 190     | 45,13     |
| Procuradores/as 3)           | 3 644   | 51,70     | 3 405   | 48,30     |
| Total Jueces/zas 4)          | 1 050   | 31,03     | 2 334   | 68,97     |
| Jueces/zas                   | 338     | 48,22     | 363     | 51,78     |
| Magistrados/as               | 712     | 27,55     | 1 872   | 72,45     |
| Supremo                      | 0       | 0,00      | 99      | 100,00    |

**Fuentes:**

- 1) Datos facilitados por la Fiscalía General del Estado.
- 2) Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio de Justicia e Interior.
- 3) Datos facilitados por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.
- 4) Datos facilitados por el Consejo General del Poder Judicial.

La presencia de mujeres en los sindicatos es muy escasa. Según datos de la *Women Workers and Unions in Europe*, en 1992, del total de afiliados/as en los dos sindicatos mayoritarios, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, sólo un 18% y un 13%, respectivamente, eran mujeres.

Se aprecia un incremento en la participación de las mujeres en organizaciones asociativas femeninas. Según la base de datos del Instituto de la Mujer, se ha producido un incremento en el número de entidades registradas, en los últimos años, situándose en 2.796; de ellas, 180 son de ámbito estatal y 2.616 de ámbito territorial.

### Artículo 8

De 1989 a 1995, el incremento de mujeres españolas en el Parlamento Europeo se ha doblado, pasando de un 15% a un 32,8%. En términos absolutos, en 1989, había nueve mujeres, mientras que en 1995 había 22.

En 1995, el porcentaje de mujeres españolas supera la media de mujeres en el Parlamento Europeo (38,21% frente a 27,64%) (tabla 8.1).

**Tabla 8.1**

#### **Participación de las mujeres españolas en el Parlamento Europeo**

|        | 1989    |         |           | 1995    |         |           |
|--------|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|
|        | Escaños | Mujeres | % Mujeres | Escaños | Mujeres | % Mujeres |
| España | 60      | 9       | 15,00     | 64      | 21      | 32,81     |
| Europa | 518     | 100     | 19,31     | 626     | 173     | 27,64     |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de “Las Mujeres y el Poder Político”, Unión Interparlamentaria 1991 y de datos facilitados por la oficina en España del Parlamento Europeo, 1995.

### III. ARTÍCULOS 10 a 14

#### III.1. Medidas Legislativas

##### Educación

En relación con las medidas adecuadas tendentes a la modificación o derogación de leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, es preciso afirmar que todas las reformas que se incluyen en este informe constituyen medidas adecuadas a este fin; sin embargo, entendemos que es el ámbito educacional el que mejor lo asume, por lo que se destacan las siguientes actuaciones:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, en su artículo 2º, como uno de sus principios a los que deberá atender la actividad educativa, la efectiva igualdad de derechos entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación. La misma ley dispone, en el artículo 57, que en la elaboración de materiales didácticos se propiciará la superación de todo tipo de estereotipos discriminatorios, sustrayéndose la igualdad de derechos entre los sexos.

Los Reales Decretos 1006 y 1007, del 14 de junio de 1991, y 1330, de 6 de septiembre de 1991, establecen los aspectos básicos del curriculum de la educación infantil, y las enseñanzas mínimas de primaria y secundaria obligatoria. De estos reales decretos, los aspectos más destacables, en lo referente al principio de igualdad de oportunidades son:

- Desarrollo del principio de respeto y solidaridad entre ambos sexos.
- Revalorización de las tareas y actividades domésticas y de las actividades del cuidado de las personas, que deben ser compartidas por mujeres y varones.
- Consideración de las relaciones afectivo-sexuales sin prejuicios y estereotipos.
- Análisis de la utilización sexista del Lenguaje para su modificación.
- Reconocimiento y valoración de las aportaciones de las mujeres a la Sociedad.
- Modificación de roles, de prejuicios, que transmitan una imagen estereotipada.
- Reconocimiento del feminismo como proyecto ético contemporáneo.

Los Reales Decretos 1333, 1334 y 1335, del 3 de septiembre de 1991, completan los anteriores, tanto en los contenidos de los programas como en los criterios de evaluación.

De acuerdo con estos principios y con el II Plan para la Igualdad de Oportunidades, se publica la Orden de 21 de enero de 1991, por la que se convocan los premios nacionales para material didáctico no sexista “Emilia Pardo Bazán”.

Por resolución de 17 de enero de 1995, se amplía el repertorio de materias optativas impartidas en la educación secundaria obligatoria, introduciendo la materia “Papeles sociales de mujeres y hombres”, con la intención de proporcionar al alumnado las claves necesarias para comprender los procesos de cambio del papel asignado a las mujeres, hecho que está repercutiendo en las relaciones interpersonales entre los hombres y las mujeres, dadas las transformaciones de los roles desempeñados por ambos sexos hasta el momento.

Por Orden de 22 de marzo de 1995 se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan. Como expone el preámbulo de la orden, ésta se debe a la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, lo que ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades

educativas a la idea de que en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecúen en su expresión a la naturaleza masculina o femenina de quienes los obtengan.

### **Reformas en el ordenamiento social**

Cabe destacar que es en este ámbito donde se han llevado a cabo más modificaciones o innovaciones tendentes a conseguir la igualdad de oportunidades de las mujeres. Esto debe su causa, entre otras, a la pertenencia de España a la Unión Europea y, por consiguiente, a la obligación del Estado Español de incorporar al derecho interno el derecho comunitario.

### **Legislación sobre empleo**

La Ley 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, pretende potenciar las políticas activas de empleo dirigidas a incentivar la contratación por tiempo indefinido de aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción laboral como es el de mujeres, entre otros. Los incentivos que se concederán para conseguir este objetivo se graduarán en función de diferentes niveles de dificultad que, para su inserción laboral, se derivan de la edad o del sexo de los trabajadores.

Se establece una subvención de 500.000 pesetas por cada contrato indefinido que se realice a mujeres que lleven inscritas como desempleadas al menos un año, y que sean contratadas en aquellas profesiones u oficios, en las que se hallen subrepresentadas, o mujeres desempleadas mayores de 25 años que, habiendo tenido un empleo anterior, deseen reintegrarse laboralmente, después de una interrupción de su actividad de al menos 5 años, siempre que la incorporación a la empresa no resulte obligada en virtud de normas legales o convencionales.

Por Orden de 6 de agosto de 1992, se aprueba la relación de profesiones u oficios en los que se considera que la mujer está subrepresentada a efectos de subvencionar su contratación.

Esta subvención se mantiene en la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación.

Por otra parte, el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (FIP), dispone un conjunto de acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados, para proporcionarles cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte inadecuada o insuficiente. De estos trabajadores, hay una serie de colectivos que tienen preferencia para participar en las acciones del plan FIP, entre los que se encuentran los desempleados con especiales dificultades para su inserción o reinserción laboral, en especial mujeres que quieren reintegrarse a la vida activa.

Continuando la línea indicada en 1989, y de acuerdo con el Plan FIP, por Orden de 4 de junio de 1993, se regulan las condiciones que han de regir en el programa de formación ocupacional dirigido a mujeres solas con cargas familiares con especiales dificultades de integración laboral o mujeres emigrantes.

En este programa, el Instituto de la Mujer colabora concediendo becas y ayudas a las participantes, en ambos casos, con escasos recursos económicos.

El Segundo Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres contempla, entre sus objetivos, el fomentar las acciones positivas dentro de la empresa, así como propiciar el acceso de las mujeres a puestos de decisión en las empresas públicas, suscribiendo convenios para promover el desarrollo de un plan de igualdad de oportunidades en las mismas. En cumplimiento de esto, se suscribe un convenio con el Grupo INI/TENEO el 9 de diciembre de 1993 y se publica la Orden de 29 de julio de 1994 por la que

se convocan becas para la realización de prácticas en empresas del mencionado Grupo por mujeres. Estas becas son concedidas por el Instituto de la Mujer a mujeres demandantes de un empleo, en situación de desempleo o mejora de empleo, relacionado con su formación.

Por Orden de 25 de enero de 1996, se crea la figura “Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”. El Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer han acordado establecer conjuntamente el Programa OPTIMA de Igualdad de Oportunidades, que, participando en la iniciativa comunitaria Empleo-NOW, está destinado a incentivar y acompañar a las organizaciones y empresas en la implantación de acciones positivas que faciliten la incorporación, permanencia y promoción de las mujeres. Asimismo, a través del Programa OPTIMA se pretende fomentar la difusión de las experiencias prácticas de las empresas que aplican políticas de igualdad de oportunidades.

La creación de la figura “Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades” tiene por objeto tanto reconocer la labor de las organizaciones que trabajan en favor de la igualdad, como obtener la máxima difusión pública de las iniciativas de las empresas en dicho ámbito.

### **Legislación laboral**

Por la ley 8/1992, de 30 de abril, se modifica el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública en materia de permisos. Esta norma permite que el permiso por adopción de un menor de 9 meses a 5 años establecido en dichas normas pueda ser disfrutado, a elección del trabajador o funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento familiar, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

En 1994, la Ley 11/94, de 19 de mayo, modifica el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, referido a retribuciones, sustituyendo el término “igual trabajo” por “trabajo de igual valor” en cumplimiento del Segundo Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres y del Derecho Comunitario.

El 24 de marzo de 1994, se publicó la Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y por maternidad, que aprueba una excedencia por ciudadano de hijo de hasta tres años con derecho, durante el primer año, a la reserva de su puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalentes.

La regulación de esta excedencia, que incluye al personal funcionario, por lo que modifica la Ley de Reforma para la Función Pública, considera dicha excedencia como situación asimilada al alta para obtener las prestaciones por desempleo.

Hasta esta reforma, el artículo 167.1 b de la Ley General de la Seguridad Social, establecido por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, e incluido en el artículo 180 del Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dice respecto de las prestaciones de protección por hijo a cargo, en su modalidad contributiva, que consistirá en: “La consideración, como período de cotización efectiva, del primer año con reserva del puesto de trabajo, del período de excedencia que los trabajadores, de acuerdo con la legislación aplicable, disfruten en razón del cuidado de cada hijo.”

En conclusión, con esta reforma, el período de excedencia por cuidado de hijo no podrá computarse como de ocupación cotizada para obtener las prestaciones por desempleo.

Asimismo, se regula el derecho del/la trabajadora a realizar cursos de formación así como a celebrar contratos de interinidad para sustituir a los/las trabajadoras excedentes con derecho a reducción en las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Cuando estos contratos se celebren con beneficiarios de prestaciones por desempleo, de nivel contributivo o asistencial y que lleven más de un año como

perceptores, las cuantías de la reducción serán: 95% durante el primer año, 60% durante el segundo año y 50% durante el tercer año.

Todas estas reformas han sido incluidas en el nuevo texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, hoy en vigor.

Por último, cabe destacar que durante este período España ha denunciado, por atentar contra el principio de igualdad, por un lado, el 6 de mayo de 1991, el artículo 8.4 b de la Carta Social Europea que prohíbe el empleo femenino en trabajos subterráneos de minería y en su caso, en cualesquiera otros trabajos que no sean adecuados para la mujer por su carácter peligrosos, penosos e insalubre; y, por otro, el 26 de marzo de 1991, el Convenio N° 89 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria.

### **Legislación social**

En cumplimiento de la normativa comunitaria; se aprueba el Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que, sustituido por la Ley 5/1990, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, se establece la posibilidad, a partir de este momento, de afiliación a la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, el cónyuge que demuestre su condición de asalariado respecto del cónyuge empresario.

También cabe destacar que, por orden de 18 de julio de 1991, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establece la posibilidad de que los trabajadores que reducen su jornada de trabajo, con la reducción proporcional del salario, para el cuidado de un menor de seis años o de un disminuido físico o psíquico por razón de guarda legal, puedan suscribir un convenio especial con la Seguridad Social para mantener las bases de cotización en las cuantías por las que cotizara con anterioridad a dicha reducción.

La cotización a completar en este convenio especial será la correspondiente a las situaciones y contingencias de jubilación, invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común o accidente no laboral. Los trabajadores que suscriban el convenio especial serán considerados en situación de alta a efectos del conjunto de la acción protectora del Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Todo esto queda recogido en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

Asimismo se establece, en esta norma, la obligación de cotizar durante la incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, así como en los períodos de descanso por maternidad y aunque constituyan motivo de la suspensión de la relación laboral.

Por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, se introduce en el Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, un nuevo capítulo IV bis por el que se configura la baja por maternidad como baja específica, dando así cumplimiento al Segundo Plan para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (1993-1995). Por esta misma ley, se eleva el subsidio por maternidad al 100% de la base reguladora correspondiente.

### **Protección de la maternidad**

La protección de la maternidad de la mujer trabajadora se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Seguridad Social, así como en la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Además, hay que tener en cuenta otras normas que protegen la maternidad en general, ya sea trabajadora o no.

Comenzamos por analizar la Ley 3/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por ser la más novedosa en este tema.

Regula un nuevo permiso, “por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo” permiso que ha sido introducido en el Estatuto de los Trabajadores, por la Disposición Adicional Undécima.

Asimismo, esta Ley incluye un artículo titulado “Protección de la Maternidad,” que establece que la evaluación de los riesgos deberá comprender tanto la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente, o en período de lactancia, como los procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. En tal caso, el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos e incluso, si fuera necesario, se destinará a la trabajadora a un puesto de trabajo compatible con su estado. Estas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Merece destacarse que, por la aprobación de esta ley, se deroga, por fin, el Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se fijaban los trabajos prohibidos a mujeres y menores, en los aspectos de su normativa relativos al trabajo de las mujeres, manteniéndose en vigor las relativas al trabajo de los menores.

Por otro lado, existen una serie de normas que regulan diferentes aspectos de la protección de la maternidad; destacan entre ellas:

El Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, que prohíbe fumar en cualquier área laboral donde trabajen mujeres embarazadas.

El Real Decreto 18/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, prohíbe que las trabajadoras embarazadas se encuentren entre el grupo de trabajadores que rotativamente deben inmovilizar al paciente, cuando dicha inmovilización no puede efectuarse por medios mecánicos.

En relación con este mismo tema, la protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, se aprueba el Reglamento por Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, que establece los límites de radiación. De esta manera, se prohíbe que las mujeres en período de lactancia desempeñen trabajos que supongan un riesgo significativo de contaminación.

La misma ley considera infracción muy grave la inobservancia de estas normas, sancionándolo con multa de 7.000.001 a 100.000.000 de pesetas.

Por otra parte, el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, incluye en la Atención Primaria una atención específica a la mujer que comprende la atención precoz y el seguimiento sanitario del embarazo, la preparación para el parto, la visita durante el primer mes del postparto, la detección de grupos de riesgo y el diagnóstico precoz del cáncer ginecológico y de mama y el tratamiento de las complicaciones patológicas de la menopausia, que coinciden en parte con objetivos del II Plan para la Igualdad de Oportunidades.



**III.2. Evolución de la situación de las mujeres****Artículo 10**

Como ya se recogía en el anterior informe, el sistema educativo español se fundamenta en el principio de igualdad de oportunidades, siendo la enseñanza obligatoria, mixta y gratuita, en los centros públicos, entre los 6 y 16 años.

Se apreciaba, al finalizar el curso 1990-1991, cómo la tasa bruta de escolarización de las mujeres presentaba un ascenso, respecto a los cursos anteriores, en todos los niveles.

Según datos del curso 1993-1994, en general, el porcentaje de mujeres en relación con los varones matriculados en el conjunto de los niveles educativos se acerca al 50% (tabla 10.1).

**Tabla 10.1****Alumnado matriculado en los distintos niveles educativos según sexo, 1993-1994**

|                                               | <b>Total</b> | <b>Mujeres</b> | <b>Varones</b> | <b>%<br/>Mujeres</b> |
|-----------------------------------------------|--------------|----------------|----------------|----------------------|
| Total                                         | 9.311.076    | 4.613.339      | 4.697.737      | 49,55                |
| Educación infantil/preescolar                 | 1.083.330    | 527.860        | 555.470        | 48,73                |
| Educación primaria/EGB                        | 4.280.938    | 2.060.549      | 2.220.389      | 48,13                |
| Educación secundaria obligatoria              | 180.352      | 87.905         | 92.447         | 48,74                |
| BUP y COU                                     | 1.467.805    | 794.178        | 673.627        | 54,11                |
| Bachillerato experimental                     | 46.174       | 21.317         | 24.857         | 46,17                |
| Bachillerato logse                            | 33.108       | 17.619         | 15.489         | 53,22                |
| BUP y COU a distancia                         | 47.961       | 25.717         | 22.244         | 53,62                |
| Formación profesional                         | 847.783      | 399.381        | 448.402        | 47,11                |
| Módulos profesionales II <sup>a</sup>         | 15.217       | 7.151          | 8.066          | 46,99                |
| Módulos profesionales III <sup>a</sup>        | 16.412       | 8.086          | 8.326          | 49,27                |
| Universidad ciclo corto <sup>b</sup>          | 873.848      | 459.207        | 414.641        | 52,55                |
| Universidad ciclo largo <sup>b</sup>          | 416.673      | 203.920        | 212.753        | 48,94                |
| Universidad titulaciones propias <sup>b</sup> | 1.475        | 449            | 1.026          | 30,44                |

<sup>a</sup> Incluye la modalidad "a distancia".

<sup>b</sup> Datos del curso escolar 1992/1993.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos del **Anuario de Estadística Universitaria 1993/1994**, Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), y de la **Estadística de la Enseñanza en España 1993-1994**.

Tasas brutas superiores al 50% ya se registraban en todo el alumnado de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) en junio de 1991; y las alumnas también superaron este porcentaje en el Curso de Orientación Universitaria (COU). Al finalizar dicho curso, las alumnas presentaban un ascenso en el porcentaje de alumnado matriculado, respecto al curso anterior, en todos los niveles. En el curso 1993-1994, el porcentaje de alumnas matriculadas superaba al de alumnos matriculados en todas las modalidades de BUP y COU, así como en el ciclo corto de la Universidad, como se apreciaba en la tabla 10.1.

Las tituladas en Formación Profesional (FP) en el curso 1990-1991 representaron un 43,6%, apreciándose, por lo tanto, una mayor presencia masculina. Esta presencia mayor persistía en el curso 1993-1994, en el que el porcentaje de mujeres tituladas respecto al total del alumnado matriculado suponía un 43,3%.

La mayoría de mujeres que se titularon en Formación Profesional lo hicieron en la opción administrativa; esta situación apenas presentaba cambios entre 1991 y 1994.

Tanto en 1991 como en 1994, la presencia de mujeres tituladas en FP, en opciones consideradas tradicionalmente como “masculinas”, era muy baja, no alcanzando el 1,0% en automoción y no superando el 2.5% en marítima pesquera, electricidad, construcción y minera.

Sin embargo, es destacable el aumento producido en química, pasando de un 48,47%, en 1991, a un 52,50%, en 1994. Este dato parece indicar la inserción de mujeres de un área que ha tenido una mayor presencia masculina.

También, parece de interés reflejar la disminución de tituladas en la rama de textil, de 1991 (84,07%) a 1994 (52,14%). Si bien, en números absolutos, su incidencia es escasa, respecto al conjunto de tituladas/os en formación profesional, reflejándose un abandono de mujeres, al menos de cualificadas profesionales de este sector, tradicionalmente femenino (tabla 10.2).

**Tabla 10.2**  
**Titulados/as en formación profesional, por sexo y rama**

|                    | Curso 1990-1991 |         |           | Curso 1993-1994 |         |           |
|--------------------|-----------------|---------|-----------|-----------------|---------|-----------|
|                    | Total           | Mujeres | % Mujeres | Total           | Mujeres | % Mujeres |
| Total titulados/as | 285.189         | 124.294 | 43,58     | 256.660         | 111.138 | 43,30     |
| Administrativa     | 117.681         | 76.610  | 65,10     | 109.808         | 72.425  | 65,96     |
| Agraria            | 5.327           | 1.249   | 23,45     | 3.797           | 804     | 21,17     |
| Artes gráficas     | 1.731           | 305     | 17,62     | 1.571           | 310     | 19,73     |
| Automoción         | 21.158          | 142     | 0,67      | 19.008          | 173     | 0,91      |
| Construcción       | 507             | 12      | 2,37      | 454             | 11      | 2,42      |
| Delineación        | 11.720          | 3.683   | 31,42     | 11.802          | 3.866   | 32,76     |
| Eléctrica          | 63.447          | 1.528   | 2,41      | 57.031          | 1.032   | 1,81      |
| Hogar              | 6.887           | 6.605   | 95,91     | 6.109           | 6.059   | 99,18     |
| Hostelería         | 3.819           | 1.627   | 42,60     | 4.261           | 1.832   | 42,99     |
| Imagen y sonido    | 3.113           | 1.128   | 36,24     | 3.396           | 1.180   | 34,75     |
| Madera             | 1.355           | 64      | 4,72      | 1.171           | 28      | 2,39      |
| Marítima pesquera  | 181             | 2       | 1,10      | 132             | 2       | 1,52      |
| Metal              | 12.800          | 381     | 2,98      | 10.816          | 248     | 2,29      |
| Minera             |                 |         |           | 59              | 1       | 1,69      |
| Moda y confección  | 1.534           | 1.418   | 92,44     | 974             | 935     | 96,00     |
| Peluquería         | 13.947          | 13.151  | 94,29     | 8.208           | 7.854   | 95,69     |
| Piel               | 93              | 31      | 33,33     | 70              | 25      | 35,71     |
| Química            | 2.445           | 1.185   | 48,47     | 2.339           | 1.228   | 52,50     |
| Sanitaria          | 17.125          | 14.912  | 87,08     | 15.537          | 13.064  | 84,08     |
| Textil             | 226             | 190     | 84,07     | 117             | 61      | 52,14     |
| Vidrio y cerámica  | 93              | 71      | 76,34     |                 |         |           |

**Fuente:** Formación profesional, MEC.

En 1991, en las enseñanzas universitarias, la proporción de alumnas matriculadas en todos los cursos era superior a la de varones en facultades y colegios universitarios (un 68,81% frente a un 57,42%), siendo inferior, tanto en escuelas técnicas superiores (un 2,62% frente a un 10,65%), como en escuelas universitarias (un 28,57% frente a un 31,93%). No obstante, ya se apreciaba un posible cambio de tendencia, al constatare una subida importante en estas dos últimas opciones, ya que el porcentaje femenino de matriculadas en el primer curso, sobre todo en escuelas universitarias, se situaba diez puntos por encima, (39,35%) respecto al conjunto de alumnas matriculadas en todos los cursos.

Asimismo, se apreciaba un índice de éxito académico más alto entre las alumnas de escuelas universitarias que entre los alumnos, finalizando sus estudios en mayor proporción que los varones (un 40,50% frente a un 32,57%), confirmándose un nivel de abandono cada vez más bajo. En escuelas técnicas superiores, el índice de fracaso femenino era mayor, aunque desde 1991 se observa una progresiva disminución.

El alumnado universitario matriculado en el curso 1992-1993 cuenta con un porcentaje de mujeres del 51,9%, destacando la mayoritaria presencia del sexo femenino en el área de humanidades (66,8%) y su escasa presencia en el área técnica (22,6%), como se aprecia en la tabla 10.3.

**Tabla 10.3**

**Alumnado universitario matriculado según sexo y área de conocimiento, 1992-1993**

|                          | <b>Total</b> | <b>Mujeres</b> | <b>Varones</b> | <b>% mujeres</b> |
|--------------------------|--------------|----------------|----------------|------------------|
| Todas las titulaciones   | 1. 291.996   | 671.063        | 620.933        | 51,94            |
| Humanidades              | 127.386      | 85.208         | 42.178         | 66,89            |
| CC. sociales y jurídicas | 692.378      | 397.771        | 294.607        | 57,45            |
| CC. experimentales       | 102.040      | 49.540         | 52.500         | 48,55            |
| CC. de la salud          | 103.565      | 69.679         | 33.886         | 67,28            |
| Técnicas                 | 265.152      | 60.083         | 205.069        | 22,66            |
| Titulaciones propias     | 1.475        | 449            | 1.026          | 30,44            |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos del **Anuario de Estadística Universitaria 1993-1994**, MEC.

Como se refleja en la tabla 10.4, en España, en 1995, un 5,49% de mujeres tenían estudios universitarios de primer ciclo, frente a un 4,45% de varones. En estudios de segundo ciclo, el porcentaje prácticamente se invierte: las mujeres representan un 3,73% del total de mujeres, mientras que los varones suponen un 5,16%.

Según se deduce en la tabla 10.4, el mayor porcentaje de las mujeres tenía sólo estudios primarios en 1991: un 37,9% de mujeres, y un 38,2% de varones. Estos porcentajes bajaron en 1995; en el caso de las mujeres a 33,11%, y, en el caso de los varones, a 32,73%. Ambos descensos se acompañan con un aumento en las enseñanzas medias (estudios medios y técnicos profesionales medios): que en el caso de las mujeres supuso un incremento de más de 8 puntos, pasando de un 25,30% a 33,45%. El porcentaje de varones en enseñanzas medias pasa de un 28,57% en 1991 a 37,69% en 1995. Lo que supone para ambos casos el más alto porcentaje.

Tabla 10.4

## Nivel de instrucción de la población de 16 y más años según sexo

|                                                    | 1991        |           |           | 1995        |           |           |
|----------------------------------------------------|-------------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|
|                                                    | Ambos sexos | % mujeres | % hombres | Ambos sexos | % mujeres | % hombres |
| Total                                              | 30.651.500  | 100,00    | 100,00    | 31.996.800  | 100,00    | 100,00    |
| Analfabetos/as                                     | 1.609.700   | 7,40      | 2,98      | 1.287.500   | 5,57      | 2,36      |
| Sin estudios                                       | 4.986.700   | 17,60     | 14,79     | 4.528.200   | 15,67     | 12,63     |
| Primarios                                          | 11.671.400  | 37,90     | 38,22     | 10.534.800  | 33,11     | 32,73     |
| Medios                                             | 8.233.100   | 25,30     | 28,57     | 9.839.000   | 29,11     | 32,52     |
| Técnicos prof. medios                              |             |           |           | 1.515.900   | 4,34      | 5,17      |
| Técnicos prof. super.                              |             |           |           | 1.245.300   | 2,98      | 4,87      |
| Formación profesional                              | 1.786.500   | 4,60      | 7,11      |             |           |           |
| Anteriores al superior                             | 1.299.400   | 4,50      | 3,93      | 36.700      | 0,11      | 0,12      |
| Universitarios primer ciclo                        |             |           |           | 1.596.400   | 5,49      | 4,45      |
| Ciclos superiores                                  | 1.064.800   | 2,60      | 4,40      |             |           |           |
| Universitarios segundo y tercer ciclo <sup>a</sup> |             |           |           | 1.413.00    | 3,73      | 5,16      |

**Fuente:** Encuesta de Población Activa.

<sup>a</sup> Incluye estudios postsecundarios no conducentes a titulaciones equivalentes a universitarias.

Es interesante resaltar la incidencia durante este quinquenio del Plan de Educación Permanente de Adultas (1990-1991), que se realizó, en colaboración, entre el Instituto de la Mujer y el Ministerio de Educación, desarrollando actuaciones dirigidas a mujeres que no han tenido suficientes oportunidades educativas y que desean iniciar o continuar su formación. Para ello, se elaboraron los materiales didácticos “De otra manera” y materiales audiovisuales de apoyo en las aulas en materia de educación, salud, trabajo y participación política. Sirva, como ejemplo, el descenso en el porcentaje de analfabetas y mujeres sin estudios.

En líneas generales, el porcentaje de profesoras (57,41%), respecto al total) era, en 1993, superior al de profesores. A pesar de ello puede hablarse de discriminación sexual en contra del género femenino, ya que las mujeres constituyen el porcentaje más alto de docentes en los niveles más bajos del sistema educativo, ya que en educación preescolar las profesoras representaban un 97%, en educación especial un 75%, y en educación general básica (EGB) un 65,3%, mientras que en todos los demás niveles educativos los porcentajes de profesoras no llegan al 50%.

**Tabla 10.5**  
**Profesorado según dependencia, nivel y sexo, 1993-1994**

|                                                   | <b>Ambos sexos</b> | <b>Mujeres</b> | <b>% mujeres</b> |
|---------------------------------------------------|--------------------|----------------|------------------|
| Total general                                     | 560.532            | 321.801        | 57,41            |
| Educación infantil/preescolar                     | 51.654             | 49.634         | 96,09            |
| Educación primaria/EGB                            | 227.649            | 148.632        | 65,29            |
| Educación especial <sup>a</sup>                   | 5.852              | 4.392          | 75,05            |
| Enseñanzas medias/educación secundaria            | 175.561            | 85.217         | 48,54            |
| Enseñanzas de régimen especial                    | 15.419             | 7.554          | 48,99            |
| Otras enseñanzas de nivel secundario <sup>b</sup> | 641                | 47             | 7,33             |
| Educación a distancia                             | 672                | 315            | 46,88            |
| Educación de adultas/os                           | 11.787             | 4.712          | 38,98            |
| Universidad <sup>c</sup>                          | 71.297             | 21.410         | 30,03            |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos de la **Estadística de la Enseñanza en España 1992-1993**, MEC, y de la **Estadística de la Enseñanza Superior en España**.

<sup>a</sup> Se refiere al total de profesores de centros específicos y de unidades sustitorias en centros ordinarios.

<sup>b</sup> Incluye el profesorado de capacitación agraria y educación militar (suboficiales).

<sup>c</sup> Datos del curso 1992-1993.

Las becarias del Ministerio de Educación y Ciencia representaban el 58,16% en el curso académico 1992-1993. Las máximas puntuaciones en las calificaciones corresponden, mayoritariamente, a mujeres (59,66%) (tabla 10.6).

**Tabla 10.6**  
**Número de becarios/as en la universidad, según sexo y calificaciones académicas**

|              | <b>Total<sup>a</sup></b> | <b>4-5</b> | <b>&gt;5-6</b> | <b>&gt;6-7</b> | <b>&gt;7-8</b> | <b>&gt;8-9</b> | <b>&gt;9-10</b> | <b>NC</b> |
|--------------|--------------------------|------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|-----------|
| Mujeres      | 120.834                  | 15.822     | 42.734         | 36.395         | 17.037         | 5.536          | 644             | 2.666     |
| Varones      | 86.908                   | 16.574     | 30.333         | 23.056         | 10.709         | 3.383          | 534             | 2.319     |
| % de mujeres | 58,16                    | 48,84      | 58,49          | 61,22          | 61,29          | 62,07          | 54,48           | 53,48     |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos del **Anuario de Estadística Universitaria 1993-1994**, MEC.

<sup>a</sup> No se incluyen los datos del País Vasco.

En cuanto a la importancia concedida al ejercicio físico de las españolas, según datos de la Encuesta Nacional de Salud de 1993, en España, la actividad femenina suponía un porcentaje superior que la de los varones en la práctica de ejercicio físico “moderado”. Un 21% de las encuestadas se consideran “inactivas” mientras que los varones sólo se consideraban inactivos en un 17% de la muestra.

**Tabla 10.7**  
**Ejercicio físico por sexo**  
**(Porcentajes)**

|             | <b>Total</b> | <b>% mujeres</b> | <b>% varones</b> |
|-------------|--------------|------------------|------------------|
| Inactivo    | 19           | 21               | 17               |
| Moderado    | 38           | 45               | 31               |
| Regular     | 34           | 30               | 37               |
| Intenso     | 9            | 3                | 14               |
| No contesta | 1            | 1                | 1                |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta Nacional de Salud de España, 1993, Ministerio de Sanidad y Consumo.

**Nota:** Tamaño de la muestra, 21.028.

### Artículo 11

En esta área, el avance relativo en el estatus de las mujeres, respecto a su situación anterior, cuya ocupación principal era, sobre todo, las tareas del hogar y el cuidado de los hijos e hijas, ha sido relevante.

La población femenina ocupada viene registrando un continuado, aunque ligero, aumento, pasando a representar las mujeres, en 1995, un 34,77% de la población total ocupada, frente al 32,50% que representaban en 1991. Por el contrario, los varones han disminuido en este mismo período su participación en la población ocupada en 1,52 puntos porcentuales.

La mayoría de las mujeres ocupadas trabajaban en el sector servicios, tanto en 1991 como en 1995, 42,98% y 45,51% del total de población ocupada, respectivamente.

En el sector de la construcción, la presencia femenina es la más baja de todos los sectores. Si bien se observa una tendencia a la alta desde 1994 (3,27%) a 1995 (3,93%).

En el sector de la industria, el porcentaje de mujeres ocupadas ha pasado de un 22,17% en 1991 a un 21,93% en 1995.

En el sector agrícola, se ha producido una subida porcentual de un punto entre los años de referencia (1991-1995).

Los datos aportados reflejan la terciarización de la economía española y la creciente participación de las mujeres en el sector servicios (tabla 11.1).

**Tabla 11.1**

**Población activa ocupada en grandes sectores de actividad, por sexo**

|              | 1991      |           |           | 1995       |           |           |
|--------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|
|              | Total     | Mujeres   | % mujeres | Total      | Mujeres   | % mujeres |
| Total        | 2.558.900 | 4.081.300 | 32,50     | 12.142.700 | 4.222.400 | 34,77     |
| Agricultura  | 1.274.600 | 334.100   | 26,21     | 1.075.000  | 292.400   | 27,20     |
| Industria    | 2.880.100 | 638.500   | 22,17     | 2.493.800  | 546.900   | 21,93     |
| Construcción | 1.268.500 | 41.500    | 3,27      | 1.140.400  | 44.800    | 3,93      |
| Servicios    | 7.135.700 | 3.067.200 | 42,98     | 7.433.500  | 3.383.300 | 45,51     |

**Fuente:** Encuesta de Población Activa, IV Trimestre.



La participación de las mujeres en la población activa siempre es inferior a la de los varones, para cualquier grupo de edad (tabla 11.2).

Los mayores porcentajes de participación femenina se dan en los grupos de edad más jóvenes, fundamentalmente en los tramos comprendidos entre los 20 y los 29 años, para 1991, si bien tasas superiores al 50%, se apreciaban en mujeres que llegan hasta los 39 años de edad. En 1995 el grupo de mujeres más activo es el comprendido entre los 25 y los 29 años, sin embargo, se amplían las tasas de actividad femenina por encima del 50%, en mujeres con edades comprendidas entre los 20 y los 44 años. En los varones, siempre son superiores las tasas de actividad en todas las edades.

**Tabla 11.2**

**Tasas de actividad por sexo y grupos de edad**

|             | 1991    |         | 1995    |         |
|-------------|---------|---------|---------|---------|
|             | Mujeres | Hombres | Mujeres | Hombres |
| Total       | 33,85   | 65,47   | 36,48   | 62,77   |
| De 16 a 19  | 26,82   | 32,26   | 21,63   | 25,97   |
| De 20 a 24  | 61,03   | 70,22   | 58,07   | 63,51   |
| De 25 a 29  | 65,92   | 90,77   | 73,35   | 87,97   |
| De 30 a 34  | 58,44   | 95,85   | 63,06   | 94,44   |
| De 35 a 39  | 53,36   | 96,55   | 60,60   | 95,41   |
| De 40 a 44  | 43,54   | 95,56   | 54,46   | 95,08   |
| De 45 a 49  | 36,71   | 93,42   | 44,63   | 93,49   |
| De 50 a 54  | 31,28   | 88,85   | 35,35   | 87,85   |
| De 55 a 59  | 15,98   | 76,75   | 25,88   | 71,43   |
| De 60 a 64  | 15,98   | 47,16   | 15,37   | 41,43   |
| De 65 a 69  | 3,04    | 7,47    | 2,90    | 5,71    |
| De 70 y más | 0,58    | 1,05    | 0,59    | 1,46    |

**Fuente:** Encuesta de Población Activa, IV Trimestre.

La evolución de las tasas de actividad refleja una tendencia al alza leve para las mujeres, entre 1991 y 1995. Las tasas de paro femeninas son siempre superiores a las de los varones, observándose una tendencia alcista en ambos grupos entre 1991 y 1995 (tabla 11.3).

**Tabla 11.3**  
**Evolución de las tasas de actividad y paro, según sexo**  
**(medias anuales)**

| Año  | Tasas de actividad |         | Tasas de paro |         |
|------|--------------------|---------|---------------|---------|
|      | Mujeres            | Hombres | Mujeres       | Hombres |
| 1991 | 33,60              | 65,80   | 23,80         | 12,30   |
| 1995 | 36,48              | 62,77   | 30,22         | 18,10   |

**Fuente:** Boletín de Estadísticas Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Es importante hacer referencia a las características del empleo, es decir, a las condiciones de trabajo, ya que éstas pueden mostrar desigualdades intergénero. En concreto, entre el total de ocupadas y ocupados, el 11,37% son mujeres empleadas a tiempo parcial, frente al 1,50% de varones que trabajan bajo este tipo de contrato en 1991; en 1995, son respectivamente, del 16,5% y el 3%. En términos evolutivos, se observa una tendencia al alza de este tipo de contrato para ambos grupos, de lo que se desprende que la precarización del empleo está afectando tanto a mujeres como varones, aunque no en la misma proporción (tabla 11.4).

**Tabla 11.4**  
**Población activa ocupada, según tipo de jornada y sexo**

|                     | 1991       |           |           |           | 1995       |           |           |           |
|---------------------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
|                     | Total      | Mujeres   | % Mujeres | % Hombres | Total      | Mujeres   | % Mujeres | % Hombres |
| Pob. activa ocupada | 12.558.900 | 4.081.300 | 100,00    | 100,00    | 12.142.700 | 4.222.400 | 100       | 100       |
| A tiempo completo   | 11.957.900 | 3.615.600 | 88,59     | 98,40     | 11.201.100 | 3.525.000 | 83,59     | 96,91     |
| A tiempo parcial    | 591.000    | 464.000   | 11,37     | 1,50      | 934.500    | 695.800   | 16,47     | 3,01      |
| No clasificable     | 10.000     | 1.700     | 0,04      | 0,10      | 7.000      | 1.600     | 0,03      | 0,06      |

**Fuente:** Encuesta de Población Activa, IV Trimestre.

Otra característica del empleo es su permanencia o temporalidad. Atendiendo a ella, el empleo temporal afecta más a las trabajadoras, ya que, del total de trabajadoras asalariadas, el 39,47% lo eran temporalmente, en 1991, y el 37,50%, en 1995, frente al 30,27% de 1991 y el 32,86% de 1995, entre los varones.

No obstante, conviene destacar que, mientras el porcentaje de trabajadoras con contratos temporales disminuye, en este período, el porcentaje de trabajadores aumenta (tabla 11.5).

**Tabla 11.5**

**Población ocupada asalariada, según relación laboral y sexo**

|                              | 1991      |           |           | 1995      |           |           |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                              | Total     | % Mujeres | % Hombres | Total     | % Mujeres | % Hombres |
| Población ocupada asalariada | 9.346.800 | 100,00    | 100,00    | 9.028.300 | 100,00    | 100,00    |
| Relación laboral temporal    | 3.111.000 | 39,47     | 30,27     | 3.115.300 | 37,50     | 32,86     |
| Resto                        | 6.235.800 | 60,53     | 69,73     | 5.913.000 | 62,50     | 67,14     |

**Fuente:** Encuesta de Población Activa. IV Trimestre. INE.

Respecto a la población económicamente inactiva, se aprecia que la clase de inactividad mayoritaria, en las mujeres, es la clasificada como labores del hogar, tanto en 1991 como en 1995 (57,77% y 52,67%), respectivamente), observándose una tendencia a la baja. En cambio, la clase mayoritaria para los varones es la de jubilados o retirados, siendo los porcentajes del 59,18% y del 56,95% en 1991 y 1995, respectivamente.

La segunda clase de inactividad en importancia, en ambos años, es la referida a estudiantes, tanto para las mujeres como para los varones (tabla 11.6).

**Tabla 11.6**

**Población económicamente inactiva, según sexo y clase de inactividad**

|                                                      | 1991       |            |              |              | 1995       |            |              |              |
|------------------------------------------------------|------------|------------|--------------|--------------|------------|------------|--------------|--------------|
|                                                      | Total      | Mujeres    | %<br>Mujeres | %<br>Hombres | Total      | Mujeres    | %<br>Mujeres | %<br>Hombres |
| Total                                                | 15.461.300 | 10.550.700 | 100,00       | 100,00       | 16.106.600 | 10.538.100 | 100,00       | 100,00       |
| Estudiante                                           | 2.546.500  | 1.366.500  | 12,95        | 24,03        | 3.075.000  | 1.630.400  | 15,47        | 25,94        |
| Jubilados/as                                         | 4.082.200  | 1.176.100  | 11,15        | 59,18        | 4.415.400  | 1.244.300  | 11,81        | 56,95        |
| Retirados/as                                         |            |            |              |              |            |            |              |              |
| Labores del Hogar                                    | 5.128.100  | 6.095.300  | 57,77        | 0,67         | 5.581.700  | 5.550.200  | 52,67        | 0,57         |
| Incapacitado/a permanente                            | 615.900    | 250.800    | 2,38         | 7,43         | 704.100    | 311.800    | 2,56         | 7,04         |
| Percibiendo una pensión distinta a la de jubilación  | 1.749.600  | 1.566.800  | 14,85        | 3,72         | 1.881.200  | 1.712.700  | 16,25        | 3,03         |
| Trabajo social o actividades benéficas sin remunerar | 1.900      | 1.600      | 0,01         | 0,08         | 3.300      | 1.500      | 0,01         | 0,03         |
| Otras                                                | 337.200    | 93.700     | 0,89         | 4,88         | 445.800    | 87.100     | 0,83         | 6,44         |

**Fuente:** Encuesta de Población Activa, IV Trimestre.

Aunque la presencia de mujeres en los órganos decisorios, de carácter económico, en el sector privado, sigue siendo minoritaria, se observa cómo aumenta, entre 1991 y 1995, la participación de las mujeres en las situaciones de empleadoras y empresarias sin asalariadas/os, pasando de 14,84% a 18,53%, en el caso de empleadoras, y de 27,39% a 30,29%, en el de empresarias sin asalariados/as. La única situación profesional en que ha disminuido el porcentaje de participación de las mujeres es en la ayuda familiar (tabla 11.7).

**Tabla 11.7**  
**Población activa ocupada, por situación profesional y sexo**

|                                                      | 1991       |           |           | 1995       |           |           |
|------------------------------------------------------|------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|
|                                                      | Total      | Mujeres   | % mujeres | Total      | Mujeres   | % mujeres |
| Total                                                | 12.558.900 | 4.081.300 | 32,50     | 12.142.700 | 4.222.400 | 34,77     |
| Empleadores/as                                       | 520.100    | 77.200    | 14,84     | 599.600    | 111.100   | 18,53     |
| Empresarias/os sin asalar. o trabajos independientes | 1.943.300  | 532.300   | 27,39     | 1.911.200  | 578.900   | 30,29     |
| Miembros de cooperativas                             | 95.900     | 23.500    | 24,50     | 106.300    | 25.100    | 23,61     |
| Ayuda familiar                                       | 618.500    | 376.500   | 60,87     | 469.100    | 282.300   | 60,18     |
| Asalariadas/os sector público                        | 2.176.900  | 895.400   | 41,13     | 2.133.800  | 925.300   | 43,36     |
| Asalariadas/os sector privado                        | 7.170.000  | 2.162.300 | 30,16     | 6.894.500  | 2.286.400 | 33,16     |
| Otros                                                | 34.200     | 14.000    | 40,94     | 28.100     | 13.400    | 47,69     |

**Fuente:** Encuesta de Población Activa, IV Trimestre.

Con el fin de conseguir un reparto más equitativo de las responsabilidades familiares, como se recoge en el artículo 11c de la Convención, se ha incrementado la oferta de escuelas infantiles para niñas y niños desde la presentación del anterior informe.

A finales de 1992, había 7.199 plazas de escuelas infantiles para niñas y niños de 0 a 3 años. En 1995, se había producido un incremento de 964 plazas. La cantidad total de plazas que la administración pública ofertaba en 1994 ascendió a 8.982.

De igual modo y a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres en los asuntos relacionados con la atención a hijas e hijos, la Ley 4/1.995, anteriormente citada, otorga la posibilidad de solicitar permiso por paternidad/maternidad a ambos progenitores.

No obstante, como se aprecia en la tabla 11.8, el 99,17% de los permisos de maternidad/paternidad los solicitan las madres.

**Tabla 11.8**

**Población ocupada que no ha trabajado en la semana de referencia  
por permiso de paternidad/maternidad**

|                                      | <b>Total</b> | <b>Mujeres</b> | <b>Varones</b> | <b>% mujeres</b> |
|--------------------------------------|--------------|----------------|----------------|------------------|
| Total permisos                       | 470.800      | 185.600        | 285.600        | 39,42            |
| Permisos por maternidad/paternidad   | 24.100       | 23.900         | 200            | 99,17            |
| % Permisos por maternidad/paternidad | 5,12         | 12,88          | 0,07           |                  |

**Fuente:** Elaboración propia.

## Artículo 12

En España, las mujeres acceden en las mismas condiciones que los varones a los servicios de atención sanitaria. Los datos de 1990 ya arrojaban un porcentaje del cien por cien de población atendida por la Seguridad Social en los Servicios Públicos de Salud.

Entre los objetivos de las instituciones encargadas de velar por la igualdad de oportunidades para las mujeres, prioritariamente el Instituto de la Mujer, están los encaminados a promover mejoras en el ámbito sanitario.

Sus actuaciones, por lo tanto, han ido preferentemente dirigidas a:

- a) Consolidar la difusión de información específica para las mujeres en materia de salud, realizando informes técnicos, estudios, guías de salud;
- b) Promover la sensibilización y la formación de agentes y profesionales de la salud;
- c) Potenciar los mecanismos de coordinación institucional por medio de convenios y addendas; entre otros, el Instituto de la Mujer ha firmado el Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Sanidad y Consumo para actividades de prevención y promoción de la salud y un Convenio de Colaboración con la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, ambos de 1992. En 1993, se firmó el Convenio de Colaboración con el Centro de Análisis y Programas Sanitarios.

Según los datos del último censo de población, realizado en España en 1991, el índice de natalidad era de un 2,4 para mujeres no solteras, disminuyendo a un 1,6 en el caso de contar con estudios universitarios.

Las interrupciones voluntarias del embarazo (IVE) siguen aumentando, en España, en términos absolutos. En 1991, se practicaron 41.910 interrupciones voluntarias del embarazo, ascendiendo a 47.832 en 1994.

El porcentaje de adolescentes que interrumpen su embarazo respecto del total de IVE practicas supuso un 12,81% en 1991 y un 13,79% en 1994. El motivo mayoritariamente aludido para abortar es el de riesgo para la salud física y psíquica de la madre (tabla 12.1).

**Tabla 12.1**

### **Evolución de las interrupciones voluntarias del embarazo (IVE) practicadas**

|      | <b>IVE practicadas</b> | <b>IVE practicadas en adolescentes<br/>(15 a 19 años)</b> | <b>% adolescentes</b> |
|------|------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1991 | 41.798                 | 5.355                                                     | 12,81                 |
| 1993 | 45.474                 | 6.272                                                     | 13,77                 |
| 1994 | 47.832                 | 6.598                                                     | 13,79                 |

**Fuente:** Ministerio de Sanidad y Consumo.

Entre los años 1994 y 1995, se ha producido un incremento, en porcentaje, en la cobertura de atención primaria dependiente del INSALUD, organismo público que gestiona aproximadamente la mitad de los recursos sanitarios. En lo que se refiere a la atención a mujeres, cabe destacar fundamentalmente los relativos al diagnóstico precoz de cáncer y en la captación y valoración de la mujer embarazada. También, la información y seguimiento del uso de métodos anticonceptivos se ha duplicado en un año, alcanzando a 333.033 personas, como se comprueba en la tabla 12.3.

Asimismo, se ha producido un incremento de 8,5% en la atención a mujeres en el primer mes de postparto. El INSALUD dispone en el momento actual de 163 paritorios y se atendieron, durante 1995, en la red pública de hospitales, un total de 103.152 partos.

**Tabla 12.3**

**Coberturas alcanzadas en la población censal atendidas por los equipos de atención primaria, en los servicios de atención a la mujer**

| <b>Total INSALUD</b>                                 | <b>Año 1994</b>           |                    | <b>Año 1995</b>           |                    | <b>Incremento %</b> |
|------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| <b>Nombre del servicio</b>                           | <b>Personas incluidas</b> | <b>Cobertura %</b> | <b>Personas incluidas</b> | <b>Cobertura %</b> |                     |
| Capacitación y valoración de la mujer embarazada     | 52.928                    | 57,2               | 66.891                    | 67,4               | 10,2                |
| Seguimiento de la mujer embarazada                   | 36.447                    | 52,5               | 40.681                    | 54,6               | 2,1                 |
| Preparación al parto                                 | 58.179                    | 62,9               | 65.748                    | 66,2               | 3,4                 |
| Visita en el primer mes de postparto                 | 50.841                    | 54,9               | 62.918                    | 63,4               | 8,5                 |
| Información y seguimiento de métodos anticonceptivos | 169.164                   | 6,6                | 333.033                   | 12,0               | 5,5                 |
| Vacunación de la rubéola                             |                           |                    | 159.441                   | 9,2                | 9,2                 |
| Diagnóstico precoz de cáncer de cerviz               | 281.335                   | 13,6               | 325.447                   | 14,7               | 1,1                 |
| Diagnóstico precoz de cáncer de endometrio           | 251.182                   | 13,5               | 510.519                   | 25,6               | 12,1                |
| Diagnóstico precoz de cáncer de mama                 | 144.449                   | 9,6                | 219.427                   | 13,6               | 4,0                 |

**Nota:** Quedan excluidas las Comunidades Autónomas de Canarias, Cataluña, Galicia, Valencia y País Vasco.

**Fuente:** INSALUD.



### Artículo 14

En octubre de 1994, y en el marco del proyecto “Las mujeres protagonistas en el desarrollo rural 1994-1995”, integrado en el II Plan de Oportunidades para las Mujeres, se inicia un debate real sobre la situación de las mujeres españolas en el ámbito rural. Para conseguir los objetivos del cambio se contó con la participación de diferentes organismos institucionales y sociales.

La Orden de 20 de enero de 1995, por la que se convocaron subvenciones con cargo a las propuestas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para actividades formativas realizadas por entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los/as profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural, sirvió de instrumento para la realización de cursos de formación, entre los que se incluyeron cursos exclusivos para mujeres y otros en los que su participación, aunque no exclusiva, sí era importante e incluso mayoritaria.

Cabe destacar la subvención de las siguientes asociaciones de mujeres:

- a) Asociación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR). Esta asociación ha llevado a cabo cuatro cursos sobre artesanía, turismo rural, gestión de pequeñas empresas y PYMES, y turismo rural y desarrollo sostenible;
- b) Federación Nacional de la Mujer Rural. Esta asociación ha llevado a cabo ocho cursos sobre geriatría, información aplicada, gestión de empresas agrarias, transformaciones de productos (conservería), telares y alfombras, recuperación de espacios naturales, artesanía de mimbre, pita y centeno, y telares. Las mujeres beneficiadas fueron 195.

Junto a estas dos asociaciones han participado otros colectivos, no exclusivos de mujeres, pero con una participación muy significativa de éstas:

- a) Agroturismo, que ha desarrollado cursos sobre agricultura y medio ambiente y naturaleza viva;
- b) Plataforma Rural, que impartió diez cursos por toda España sobre agricultura biológica, con una participación de 340 alumnas/os, siendo la presencia femenina del 40%, aproximadamente.

Además, se realizaron 80 seminarios locales y autonómicos con objeto de debatir la carta para la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito rural, elaborada conjuntamente por todas las instituciones y entidades que han participado en el citado proyecto “Las mujeres protagonistas en el desarrollo rural, 1994-1995.” También se llevaron a cabo unas jornadas de ámbito nacional en Madrid durante marzo de 1995.

#### IV. CONCLUSIONES

Podemos concluir que la situación de las mujeres ha mejorado de una manera sustancial, desde la publicación del anterior informe.

La presencia de mujeres en la vida pública ha experimentado un importante avance, que no sólo se refiere a un mayor número de representantes femeninas en parlamentos, municipios y gobiernos, sino que también incide en una mayor presencia de mujeres en puestos y cargos de decisión.

Del mismo modo, se ha seguido acelerando la incorporación de mujeres a otros espacios públicos, como asociaciones de mujeres u organizaciones no gubernamentales.

Todo esto nos lleva a confirmar que el proceso de cambio que se empezó a configurar con fuerza, en la década pasada, se está consolidando y ampliando sus efectos, rompiendo el carácter androcéntrico que ha caracterizado a los espacios públicos.

Si en la política se aprecian avances lentos pero sostenidos, como claramente se constata en la presencia de mujeres españolas en el Parlamento Europeo, en educación se percibe con gran claridad los cambios acaecidos durante este quinquenio, en donde la presencia de mujeres empieza a ser mayoritaria, no sólo en el Bachillerato Unificado Polivalente, sino en facultades y colegios universitarios. También se aprecia un incremento en la preferencia de opciones consideradas tradicionalmente como masculinas, a pesar de que todavía persiste una mayor presencia de mujeres en las opciones feminizadas.

De igual forma, resulta muy positiva la disminución, en estos cinco años, de mujeres analfabetas de mediana edad.

La población femenina ocupada ha aumentado durante el período de referencia, si bien su presencia mayoritaria aún se produce en profesiones feminizadas y terciarizadas, apreciándose un menor abandono laboral de mujeres en edad fértil, pese a la persistencia de empleo temporales.

El hecho social se suponer que las mujeres son un colectivo poco emprendedor, parece debilitarse, al constatarse, en este quinquenio, un crecimiento sostenido de mujeres empresarias y empleadoras.

En materia de salud, se han continuado las acciones encaminadas a promover campañas de prevención de patologías específicas de mujeres y, también, de prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

-----